



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 028

CIR_GJN_MJEG_028.26

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2026.

Asunto: Se informa sobre el contenido **No. 516.2026.0434** de fecha 24 de febrero de 2026 emitido por la **Secretaría de Economía**.

Por medio del presente se da a conocer el oficio **No. 516.2026.0434** emitido por la **Secretaría de Economía** respecto **los criterios y requisitos para la importación de neumáticos usados en el ejercicio 2026, con fundamento en la Ley de Comercio Exterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los convenios celebrados con los estados y municipios fronterizos.**

La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene la atribución legal de emitir resoluciones sobre permisos previos y cupos de importación. Debido a que 2025 fue un año atípico con una disminución del 31% en el volumen de importación, se hace necesario establecer criterios claros y transparentes para la asignación de cupos en 2026, por lo anterior se presentan las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERO. Se mantiene el cupo máximo de importación para 2026:

- Baja California: 674,367
- Ciudad Juárez: 64,475
- San Luis Río Colorado: 68,415

SEGUNDO. El cupo se asignará mediante autorización directa a través de permisos de importación.

TERCERO. Las solicitudes deberán presentarse en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM), por personas físicas o morales registradas como Empresas de la Frontera y al corriente de sus obligaciones fiscales.

CUARTO. Se deberá anexar constancia de disposición de neumáticos de desecho emitida por la autoridad reguladora estatal o municipal correspondiente.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 028

CIR_GJN_MJEG_028.26

QUINTO. Cupo a que se refieren los presentes criterios, se asignará conforme a lo siguiente:

Primera autorización:

- a) Sin antecedentes (2024–2025): hasta 1,500 piezas o lo solicitado, lo que sea menor.
- b) Con antecedentes: hasta 3,000 piezas o lo solicitado, lo que sea menor, acreditando disposición del 100% y ventas mediante CFDI (50% si el permiso fue en el último trimestre de 2025, 90% si fue antes de septiembre).

Segunda autorización:

- a) Sin antecedentes: demostrar disposición del 100% y ventas del 50% de la primera autorización.
- b) Con antecedentes: ventas mínimas del 50% de la primera autorización.

Tercera y subsecuentes: cumplimiento progresivo del 50% y 90% de ventas previas, además del 100% de disposición.

SEXTO. Los beneficiarios deberán acreditar en mayo y septiembre el 100% del desecho de neumáticos autorizados en los periodos correspondientes. En enero de 2027 deberán demostrar el desecho total del año 2026. El incumplimiento impedirá ser beneficiario en 2027 y 2028.

La constancia de desecho deberá enviarse por correo electrónico a dgfcce.gestion@economia.gob.mx, con RFC y nombre del solicitante.

SÉPTIMO. El cupo solicitado se reducirá en función de las operaciones registradas en CFDI entre importadores con permisos autorizados, incluyendo relaciones directas o indirectas entre comprador y vendedor, conforme a los siguientes casos:

1. Se descuentan cantidades de mercancía cuando los CFDI muestran operaciones entre personas con permisos previos, relaciones directas o indirectas, o ventas al público en general que excedan ciertos límites.
2. Los CFDI emitidos al público en general no pueden representar más del 50% del permiso previo; si se excede, se reduce el cupo.
3. No se puede vender más del 20% del permiso autorizado a un mismo comprador.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 028

CIR_GJN_MJEG_028.26

4. Se descuenta mercancía cuyo valor declarado sea menor a 5 dólares por pieza, según pedimentos.
5. CFDI cancelados ante el SAT también se restan del cupo.
6. Se sanciona a quienes solo almacenen neumáticos sin demostrar su comercialización efectiva.

OCTAVO. Los solicitantes deberán presentar escrito libre notificando mermas (máximo 10% del permiso autorizado) y demostrar su disposición final.

1. Escrito libre bajo la regla 1.3.5 del Acuerdo de Reglas, donde el solicitante declara que no incumplirá disposiciones, que los documentos son auténticos y que la información es lícita y comprobable.
2. Acuse de recepción de trámite en VUCEM.
3. Constancia oficial de disposición de neumáticos de desecho, emitida por la autoridad reguladora local.
4. Formato Excel con datos detallados: RFC, número de permiso, CFDI, folio fiscal, fecha, domicilios de emisor y receptor, número de neumáticos comercializados, precio unitario, importe, pedimento y descripción de la mercancía.
5. CFDI en PDF y XML de las ventas realizadas.
6. Evidencia de que, por tamaño de archivo, no se pudo anexar en VUCEM (pantalla con fecha y hora).

Envío de toda la documentación por correo electrónico dqfcce.gestion@economia.gob.mx, con asunto y datos específicos (RFC, nombre, folio de trámite).

NOVENO. La Dirección General podrá solicitar información adicional a las autoridades estatales o municipales para corroborar la veracidad de los datos presentados.

DÉCIMO. Los permisos se otorgarán únicamente a quienes cumplan con:

- Disposición comprobada del 100% de neumáticos de desecho.
- Acreditación de ventas mediante CFDI conforme a los porcentajes establecidos.

DÉCIMO PRIMERO. Los permisos son personales e intransferibles. No podrán ser cedidos ni vendidos a terceros.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 028

CIR_GJN_MJEG_028.26

DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las disposiciones será causa de:

- Cancelación inmediata del permiso.
- Exclusión de futuros cupos de importación.

DÉCIMO TERCERO. Los importadores deberán conservar toda la documentación comprobatoria (CFDI, constancias de disposición, escritos libres) y ponerla a disposición de la Secretaría cuando sea requerida.

DÉCIMO CUARTO. La Dirección General podrá emitir resoluciones adicionales para garantizar el cumplimiento de las disposiciones y atender casos específicos.

DÉCIMO QUINTO. Esta circular entra en vigor a partir de su publicación y será aplicable durante el ejercicio 2026.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, así mismo se anexa el oficio para mayor consulta, de igual forma quedamos a sus ordenes para cualquier duda o comentario, la Gerencia Jurídico Normativo de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



**Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2026.0434

Asunto: Criterios y requisitos para la
emisión de permisos previos de
importación de neumáticos usados.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2026.

A los usuarios de permisos previos para importar neumáticos usados para comercializar:

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, primer párrafo, 16, 18, 26 y 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15 y apartado C, 3, párrafo segundo, 4, 11, 12, fracciones IV, IX, X, XVIII, XIX, XXVIII y XXIX, 32, primer párrafo fracciones IV, VII inciso a), XI, XIII y XX del Reglamento interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y sus posteriores modificaciones; 23 de la Ley de Comercio Exterior; fracción I, numeral 1 del Anexo 2.2.1 y fracción II numeral 1 del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones (Acuerdo de Reglas), esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 15 de noviembre de 2006, se suscribió el "Convenio para la importación de llantas usadas para el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua", entre la Secretaría de Economía, el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua y diversas asociaciones, con el objeto de establecer los criterios bajo los cuales se permitirá la importación de neumáticos usados al Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua.





**Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2026.0434

2. El 22 de mayo de 2008, se suscribió el "Convenio para la importación de llantas usadas en el "Estado de Baja California", entre la Secretaría de Economía, el Gobierno del Estado de Baja California, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo de Mexicali, Tijuana y Ensenada, con el objeto de establecer los criterios bajo los cuales se permitirá la importación de neumáticos usados al Estado de Baja California.
3. El 16 de octubre de 2008, se suscribió el "Convenio para la importación de llantas usadas a la región parcial del Estado de Sonora", entre la Secretaría de Economía, el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de San Luis Río Colorado, con el objeto de establecer los criterios bajo los cuales se permitirá la importación de neumáticos usados a la región parcial del Estado de Sonora.
4. El 24 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte (Decreto Frontera), mismo que ha sido modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial y que tiene por objeto generar condiciones favorables que permitan a las empresas fortalecer su competitividad y reconvertirse para responder a las tendencias del mercado, al tiempo que alienten la inversión y la preservación de la planta productiva y el empleo.
5. El 09 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (Acuerdo de Reglas), modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial, el cual tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolas de manera que faciliten al usuario su aplicación.



**Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2026.0434

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 14 de su Reglamento establecen que para otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación o importación de mercancías, la Secretaría podrá optar por procedimientos de autorización que promuevan la competitividad de las cadenas productivas y garanticen un acceso adecuado a los solicitantes.
2. Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece:

"Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

*I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicio de la Administración Pública Federal;
..."*

(Énfasis añadido)

3. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el DOF el 17 de octubre de 2019, y su posterior modificación, establece:

"ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos y acuerdos del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"ARTÍCULO 2.- Al frente de la Secretaría habrá una persona Titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A. Unidades Administrativas:



2026
año de
**Margarita
Maza**



**Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2026.0434

...

II. Unidades, Coordinación, Direcciones Generales y Oficinas:

...

15. Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

..."

(Énfasis añadido)

"ARTÍCULO 12.- Las personas Titulares de las Unidades, Direcciones Generales y Oficinas previstas en la fracción II del artículo 2 de este Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las facultades siguientes:

...

VIII. Orientar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos de la Secretaría;

IX. Coordinar sus actividades con otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con Empresas Productivas del Estado, cuando así lo requieran para el mejor funcionamiento de la Dependencia;

X. Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención les corresponda:

...

XXVIII. Implementar las medidas administrativas necesarias para la observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión y la normativa administrativa que expida el Ejecutivo Federal, en las materias de su competencia, y

..."

(Énfasis añadido)





**Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2026.0434

"ARTÍCULO 32.- La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

...

VII. Emitir resoluciones sobre:

- a) La aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, **permisos previos** y control de exportaciones, cupos, certificados de cupo, certificados de origen, así como sobre el origen de un producto de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México se parte;

...

XIII. Verificar y dar seguimiento a los términos, condiciones y utilización de los avisos automáticos y permisos previos por la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento, así como formular, conjuntamente con la Unidad de Apoyo Jurídico, querrela o denuncia ante el Ministerio Público Cuando corresponda;

..."

(Énfasis añadido)

4. Que el "Convenio para la importación de llantas usadas para el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua" establece en la cláusula tercera lo siguiente:

"TERCERA. - "LA SECRETARÍA", escuchando la opinión de "El MUNICIPIO"

- a) **Establecerá anualmente el volumen de llantas o neumáticos usados que se podrán importar, conforme a las disposiciones del presente Convenio.**
- b) ...
- c) **Acuerda que, para la determinación de la cuota global de cada uno de los subsecuentes ejercicios anuales, se tomará como base el**



**Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2026.0434

volumen ejercido en el año inmediato anterior, junto con el cumplimiento de los compromisos de disposición final de llantas de desecho, así como la capacidad de infraestructura de almacenamiento, alojamiento, reciclaje, reúso, tratamiento y recubrimiento de los comerciantes de llantas usadas.

- d) El volumen descrito en el inciso b) y **la cuota global de los ejercicios subsecuente, se distribuirá entre los comerciantes de llantas usadas**, que cuenten con registro vigente como empresa de la frontera, con recibo de llantas de desecho y se encuentren en la relación de importadores comprometiéndose a cumplir con las disposiciones del presente convenio.*
- e) En la reunión que se lleve a cabo para fijar la cuota global de importación para el siguiente ejercicio, se revisará el desempeño de los comerciantes de llantas usadas a quienes se les hayan otorgado permisos de importación en el ejercicio anterior, y verificará conjuntamente su cumplimiento o falta de actividad. Así mismo, en caso de que existieran empresas nuevas, éstas se integrarán al inicio de cada año a la relación de importadores."*

(Énfasis añadido)

5. Que el "Convenio para la importación de llantas usadas al Estado de Baja California" establece en la cláusula tercera lo siguiente:

"TERCERA. - "LA SECRETARÍA", escuchando la opinión del "EJECUTIVO ESTATAL"

- a) **Establecerá anualmente "la cuota global" que se podrá importar, conforme a las disposiciones del presente convenio.***
- b) ...*
- c) ...*
- d) **Para la determinación de la cuota global de cada uno de los subsecuentes ejercicios, se tomará como base el volumen***



2026
año de
**Margarita
Maza**



**Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2026.0434

***ejercido en el año inmediato anterior y el cumplimiento de los
compromisos de disposición de llantas de desecho.***

...

(Énfasis añadido)

6. Que el "Convenio para la importación de llantas usadas a la región parcial del Estado de Sonora" establece en la cláusula tercera que:

"TERCERA. - "LA SECRETARÍA", escuchando la opinión de "El MUNICIPIO"

***a) Establecerá anualmente "la cuota global" que se podrá importar,
conforme a las disposiciones del presente convenio.***

b) ...

c) ...

***d) Para la determinación de la cuota global de cada uno de los
subsecuentes ejercicios, se tomará como base el volumen
ejercido en el año inmediato anterior y el cumplimiento de los
compromisos de disposición de llantas de desecho.***

...

(Énfasis añadido)

7. Que las importaciones de neumáticos usados para comercializar en el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, en las entidades de Baja California Norte, Ciudad Juárez y San Luis Río Colorado, fueron como se muestra a continuación:

<i>Entidad/Municipio</i>	<i>Cupo</i>	<i>Monto autorizado</i>	<i>Monto importado</i>	<i>Saldo</i>
Baja California Norte	674,367	165,074	104,426	569,941
Ciudad Juárez	64,475	12,000	6,790	57,685
San Luis Río Colorado	68,415	29,800	17,460	50,955
TOTAL	807,257	206,874	128,676	678,581





**Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2026.0434

Que los neumáticos usados que se importan al amparo de los Convenios referidos en los antecedentes son para comercializarse y toda vez que dichos Convenios indican que para la **determinación de la cuota global de cada uno de los subsecuentes ejercicios, se tomará como base el volumen ejercido en el año inmediato anterior y el cumplimiento de los compromisos de disposición de neumáticos de desecho**, asimismo no se establecen los criterios para realizar la distribución del monto para importar los neumáticos usados, por lo que resulta necesario determinar el cupo máximo para importar en 2026 neumáticos usados para comercializar y señalar de manera clara y transparente los criterios de autorización de los cupos.

Que el año 2025 fue un año atípico y que los importadores tuvieron dificultades para utilizar sus permisos, por lo que el volumen de importación disminuyó en 31% respecto del año anterior.

Por lo anterior, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior:

RESUELVE

PRIMERO. - Se mantiene un cupo máximo para importar neumáticos usados para comercializar en el Estado de Baja California, municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua y municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para 2026, para quedar como sigue:

Entidad / Municipio	CUPO
Baja California	674,367
Ciudad Juárez	64,475
San Luis Río Colorado	68,415

SEGUNDO. - El cupo a que refiere el punto primero se asignará bajo el mecanismo de autorización directa, mediante un permiso de importación.



**Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2026.0434

TERCERO. – La solicitud de autorización del cupo previsto en el Punto Primero del presente documento se realizará a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM) por las personas físicas o morales dedicadas a la comercialización de neumáticos usados, que cuenten con Registro de Empresa de la Frontera vigente y se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones.

CUARTO. – Para la comprobación de la disposición de neumáticos usados de desecho en los centros de acopio autorizados, el importador deberá anexar a su solicitud en la VUCEM la constancia de disposición emitida por la autoridad reguladora estatal o municipal que corresponda en su localidad.

La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, podrá solicitar a la autoridad reguladora correspondiente, la información proporcionada por el importador.

QUINTO. – El cupo a que se refieren los presentes criterios, se asignará conforme a lo siguiente:

I. En la primera autorización del año:

a) Personas físicas o morales sin antecedentes de importación, el monto a asignar en la primera autorización, será lo que resulte menor entre:

- i. 1,500 piezas.
- ii. El volumen solicitado.
- iii. El saldo del cupo.

Se consideran personas físicas o morales sin antecedentes de importación, aquellas que durante los años 2024 y 2025 no se le haya autorizado permisos de importación de neumáticos usados para comercializar.



2026
año de
**Margarita
Maza**



**Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2026.0434

b) Personas físicas o morales con antecedentes de importación, el monto a asignar será lo que resulte menor:

- i. 3,000 piezas.
- ii. El volumen solicitado.
- iii. El saldo del cupo.

Para tal efecto se deberá acreditar el desecho del 100% de la disposición de neumáticos usados autorizados en el año anterior. Asimismo, se deberá presentar los **Comprobantes Fiscales Digitales por internet (CFDI)** que correspondan cuando menos al **50%** de los neumáticos comercializados (vendidos) del permiso previo, siempre que se haya autorizado en el último trimestre del 2025 y el **90%** de las ventas de los demás permisos autorizados hasta el mes de septiembre del 2025 en la localidad correspondiente.

Tratándose de personas físicas o morales que no solicitaron permiso en 2025 pero si en el año 2024, se deberá acreditar el desecho del **100%** de la disposición de neumáticos usados autorizados y presentar los **Comprobantes Fiscales Digitales por internet (CFDI)** que correspondan al **90%** de los neumáticos comercializados (vendidos) de (los) permiso(s) previo(s).

En caso de que no haya ejercido todo el saldo del cupo autorizado, el solicitante deberá manifestarlo en el escrito libre establecido en el resolutivo **OCTAVO, numeral 1**.

II. Para la segunda autorización:

a) Personas físicas o morales sin antecedentes de importación, deberán demostrar el desecho del **100%** de la disposición de los neumáticos autorizados en su asignación previa. Asimismo, presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)



**Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2026.0434

que correspondan cuando menos al 50% de los neumáticos comercializados (vendidos) en la localidad correspondiente a la primera autorización.

- b) Personas físicas o morales con antecedente de importación**, deberán presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que corresponda cuando menos al **50%** de los neumáticos comercializados (vendidos) en la localidad, correspondiente a la primera autorización.

El monto a asignar será lo que resulte menor entre:

- i. 3,000 piezas.
- ii. El monto solicitado.
- iii. El saldo del cupo.

III. Para la tercera autorización:

- a) Las personas físicas o morales sin antecedentes de importación**, deberán demostrar el desecho del **100%** de la disposición de los neumáticos autorizados en su autorización previa. Asimismo, deberán presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que corresponda cuando menos al **50%** de los neumáticos vendidos en la localidad, correspondiente a la **segunda autorización** y el **90%** de los neumáticos vendidos correspondientes a la **primera autorización** y así sucesivamente para las asignaciones subsecuentes.
- b) Las personas físicas o morales con antecedentes de importación**, deberán presentar los **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)** que corresponda cuando menos al **50%** de los neumáticos comercializados (vendidos) en la localidad correspondiente a la **segunda autorización** y el **90%** de los neumáticos comercializados (vendidos) en la localidad correspondiente a la **primera autorización**, y así sucesivamente para las asignaciones subsecuentes.





**Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2026.0434

El monto a asignar será lo que resulte menor entre:

- i. 3,000 piezas.
- ii. El monto solicitado.
- iii. El saldo del cupo.

Se anexan tablas para mayor referencia:

Tabla 1. Personas físicas o morales con antecedentes.

No. de Asignaciones	Cumplimiento % Ventas	Cumplimiento Disposición Desecho
1ra. Autorización	El 50% de los neumáticos comercializados (vendidos) del permiso previo (siempre que se haya autorizado en el último trimestre de 2025) y el 90% de los permisos autorizados hasta el mes de septiembre del 2025. -En caso de no contar con antecedentes en 2025, pero si en 2024, deberá demostrar 90% de las ventas del año 2024.	100% del año 2025. -En caso de no contar con antecedentes en 2025, pero si en 2024, deberá demostrar 100% del año 2024.
2da. Autorización	50% de la 1ra. autorización.	-Demostrar en el mes de mayo, el 100% de lo autorizado en el periodo enero-abril y -Demostrar en el mes de septiembre, el 100% de lo autorizado en el periodo enero-agosto del presente.



**Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2026.0434

3ra. Autorización	90% de la 1ra. autorización. 50% de la 2da. autorización.	-Demostrar en el mes de mayo, el 100% de lo autorizado en el período enero-abril y -Demostrar en el mes de septiembre, el 100% de lo autorizado en el periodo enero- agosto del presente.
4ta. Autorización	90% de la 1ra. autorización. 90% de la 2da. autorización. 50% de la 3ra. autorización.	-Demostrar en el mes de mayo, el 100% de lo autorizado en el periodo enero-abril y -Demostrar en el mes de septiembre, el 100% de lo autorizado en el período enero- agosto del presente.

Tabla 2. Personas físicas o morales sin antecedentes en los años 2024 y 2025.

No. de Asignaciones	Cumplimiento % Ventas	Cumplimiento Disposición Desecho
1ra. Autorización.	Escrito Libre	
2da. Autorización.	50% de la 1ra. autorización.	100% de la autorización previa.
3ra. Autorización.	90% de la 1ra. autorización. 50% de la 2da. autorización.	100% de la autorización previa.
4ta. Autorización.	90% de la 1ra. autorización. 90% de la 2da. autorización. 50% de la 3ra. autorización.	100% de la autorización previa.

SEXTO. - Los beneficiarios con antecedentes de importación, deberán acreditar para el mes de mayo el **100% del desecho de los neumáticos** autorizados en el periodo enero-abril del 2026, y para el mes de septiembre del presente año, el **100% del desecho de los neumáticos**



**Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2026.0434

autorizados en el periodo enero-agosto del 2026 y para **el mes de enero del año 2027, deberán demostrar el desecho del 100% de la disposición de todos los neumáticos autorizados** (incluyendo las mermas). **En caso de no hacerlo, no podrán ser beneficiarios del cupo los años 2027 y 2028.**

La constancia de desecho deberá ser enviada mediante correo electrónico a la dirección dgfcce.gestion@economia.gob.mx, señalando en el asunto **"CONSTANCIA DE DESECHO DE NEUMÁTICOS USADOS PARA COMERCIALIZAR"**, y en el cuerpo del correo la siguiente información:

- **Clave de Registro Federal de Contribuyentes del solicitante.**
- **Nombre del solicitante.**

Todos los beneficiarios deberán notificar a la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, mediante escrito libre en términos de la regla 1.3.5 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo de Reglas), por cada solicitud, la merma (neumáticos inservibles, o no comercializables) en el volumen de neumáticos importados con su autorización anterior, asimismo, deberán demostrar el desecho de las mismas. El porcentaje de estos neumáticos no podrá ser mayor al **10%** del permiso autorizado.

SÉPTIMO. - Al cupo solicitado conforme a lo señalado en las fracciones I, II, III y del resolutive QUINTO, se disminuirá la cantidad de mercancía que corresponda, conforme a los siguientes casos:

- 1) La cantidad de mercancía registrada en los Comprobantes Fiscales Digitales por internet (CFDI) emitidos entre personas físicas y morales que cuenten con un permiso autorizado para la importación de neumáticos usados para comercializar en el año corriente o en el año inmediato anterior.



**Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2026.0434

- 2) La cantidad de mercancía registrada en los Comprobantes Fiscales Digitales por internet (CFDI) emitidos entre personas físicas y morales (comprador), que tengan alguna relación directa o indirecta con la persona moral o física que cuente con permiso previo para la importación de neumáticos usados (vendedor).
- 3) La cantidad de mercancía registrada en los Comprobantes Fiscales Digitales por internet (CFDI), emitidos al público en general, que sea mayor a 250 piezas.

En ningún caso los Comprobantes Fiscales Digitales por internet (CFDI) emitidos al público en general, podrá exceder del 50% del permiso otorgado en su autorización previa, en caso contrario, dicho excedente será disminuido del cupo solicitado.

- 4) La cantidad de mercancía registrada en los Comprobantes Fiscales Digitales por internet (CFDI), emitidos a personas físicas o morales, que sea mayor a 250 piezas.
- 5) En ningún caso se podrá vender más del 20% del permiso previo autorizado a la misma persona (física o moral), en caso contrario, dicho excedente será disminuido al cupo solicitado.
- 6) La cantidad de mercancía importada al amparo del permiso previo autorizado cuyo valor sea menor a los 5 dólares por pieza, conforme a la información de los pedimentos de importación que proporcione la autoridad aduanera a la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.
- 7) La cantidad de mercancía registrada en los Comprobantes Fiscales Digitales por internet (CFDI) que aparezcan como cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).





**Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2026.0434

- 8) Las personas físicas o morales que no demuestren la comercialización de los neumáticos y solo el almacenamiento.

OCTAVO. - Tanto en la primera autorización, como en las subsecuentes el solicitante deberá anexar a su solicitud en VUCEM lo siguiente:

1. Escrito libre en términos de la regla 1.3.5 del Acuerdo de Reglas, en el que manifieste lo siguiente:
 - a) Que no incurrirá directa o indirectamente, por si o por interpósita persona, en actividades que impliquen el incumplimiento de las disposiciones de los presentes Criterios;
 - b) Que los documentos que se anexan fueron digitalizados de su original o copia certificada, y se presentarán ante la autoridad cuando así se le requiera;
 - c) Que la información y documentos proporcionados, son lícitos, fidedignos y comprobables, y
 - d) Que está de acuerdo en lo declarado en su solicitud y los documentos anexos, al ser presentados ante la Secretaría de Economía, surtirán efectos de declaración ante la autoridad distinta de judicial.
2. Acuse de recepción de trámite obtenido en la VUCEM.
3. Constancia de disposición de neumáticos usados de desecho, emitida por la autoridad reguladora que corresponda en su localidad.
4. Formato Excel, el cual deberá contener la siguiente información:



**Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2026.0434

RFC DEL IMPORTADOR	NUMERO DE PERMISO	NÚMERO DE CFDI	FOLIO FISCAL	FECHA DEL CFDI	DOMICILIO DEL EMISOR	RFC DEL RECEPTOR	DOMICILIO DEL RECEPTOR	NUMERO DE NEUMÁTICOS COMERCIALIZADOS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	NUMERO DE PEDIMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA

5. Pantalla de VUCEM en la que se observe que por el tamaño del archivo no fue posible anexarlo a su solicitud, esta copia deberá permitir ver la fecha y la hora del sistema (3Mb), la cual deberá ser posterior al registro en VUCEM.
6. Los Comprobantes Fiscales Digitales por internet (CFDI), correspondientes a los neumáticos vendidos en formato PDF y XML.

La documentación deberá ser enviada mediante correo electrónico a la dirección dgfcce.gestion@economia.gob.mx señalando en el asunto "NEUMÁTICOS USADOS PARA COMERCIALIZAR" y en el cuerpo del correo la siguiente información:

- Clave del Registro Federal de Contribuyentes del solicitante,
- Nombre del solicitante y
- Folio del trámite obtenido en la VUCEM.

En caso de que por el volumen de los archivos se requiera el envío de más de un correo electrónico se deberá asentar también el número de envío (por ejemplo "1 de 2"). No se considerarán las solicitudes en las que la documentación sea enviada a través de ligas para descarga o formatos distintos al establecido en los requisitos.

NOVENO. - En la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), el importador de neumáticos usados, con el fin de identificar que la comercialización fue realizada en la localidad que corresponda, deberá manifestar cuando menos, los siguientes datos:





**Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2026.0434

- Clave del Registro Federal de Contribuyentes del Importador.
- Folio del CFDI.
- Fecha de emisión del CFDI.
- Domicilio completo del emisor.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes del receptor.
- Domicilio completo del receptor.
- Número de neumáticos comercializados.
- Precio unitario.
- Importe.
- Número de Pedimento.
- Descripción de la mercancía: Deberán indicar **"Neumáticos usados comercializados"**.
- Sello digital del CFDI.

DÉCIMO. - Cuando la solicitud que presenten los interesados, no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, se prevendrá al interesado para que subsane la omisión dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención o se desahogue de manera incompleta, se desechará el trámite.

No se podrá presentar una nueva solicitud de un mismo trámite hasta en tanto no se emita la resolución correspondiente a la solicitud en curso. En caso de que así se presente, la nueva solicitud será desechada.

DÉCIMO PRIMERO. - El personal facultado de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se tenga debidamente integrado el expediente, lo cual sucederá una vez que hayan transcurrido los plazos para atender el requerimiento que en su caso se emita, o en caso de no mediar requerimiento a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.





**Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2026.0434

DÉCIMO SEGUNDO. - Para los efectos de los presentes criterios la autorización del cupo previsto en puntos anteriores, se otorga a personas físicas o morales dedicadas a la comercialización de neumáticos usados, por lo que se deberá acreditar en todo momento la realización de la actividad, y no solo el almacenamiento. Entendiéndose por comercialización, el conjunto de actos tendientes a la venta del producto, mientras que el almacenamiento solo facilita la disponibilidad del producto.

DÉCIMO TERCERO. - La Secretaría podrá **verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada por los particulares** y podrá realizar de oficio los actos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse resolución y podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que los establecidos en la ley, incluyendo la solicitud de informes u opiniones a otras autoridades nacionales o extranjeras.

DÉCIMO CUARTO. - En caso de que durante el trámite de autorización de cupo se detecte la enajenación al interior del país de las mercancías importadas al amparo de un permiso de importación de neumáticos usados para comercializar, se desechara la solicitud en curso y no podrá seguir siendo beneficiario de esta facilidad por los siguientes 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la fecha en que se emita la negativa correspondiente.

En caso de que la Secretaría de Economía en ejercicio de sus facultades, por el informe de cualquier autoridad nacional o extranjera u otro medio de prueba, detecte la enajenación al interior del país de las mercancías importadas al amparo de un permiso de importación de neumáticos usados para comercializar, o bien, detecte alguna irregularidad ya sea en la información presentada en la solicitud o durante la vigencia de la autorización, se procederá de inmediato a la cancelación de la autorización que corresponda, notificando dicha circunstancia al beneficiario de la misma al correo electrónico que tenga registrado en alguna de las





**Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2026.0434

actuaciones ante la Secretaría de Economía en términos del segundo párrafo de la regla 1.3.6 del Acuerdo de Reglas, sin perjuicio del informe que se haga a las autoridades competentes y las sanciones que resulten aplicables.

No se otorgarán nuevos permisos en un plazo de 24 (veinticuatro) meses, a los importadores a los que se les haya cancelado su permiso. El plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de cancelación del permiso.

DÉCIMO QUINTO. - Los presentes criterios serán publicados en el portal electrónico de Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) www.snice.gob.mx para conocimiento, consulta y aplicación de todos los usuarios.

Atentamente.

Dr. Félix Wilfrido Márquez Sánchez
Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

Elaboró:

Jonathan Carrillo Flores
Jefe de Departamento

Revisó

Ernestina Flores Ocampo
Directora de Área

Autorizó/Aprobó:

José Trinidad Vivanco Bautista
Coordinador de la DGFCCE

*dfl/rydvr/gxgl.



2026
año de
**Margarita
Maza**